

Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral Nº 139 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

18 MAR 2019

VISTO:

La solicitud con registro N° 00098358-SIFORPA, de fecha 11 de Octubre de 2018, y el expediente con hoja de ruta E- 014797 de fecha 27 de Febrero de 2019, presentado por el señor (a) YESENIA DEL ROCIO CHACALTANA ARNAO, identificado (a) con DNI Nº 22299191.

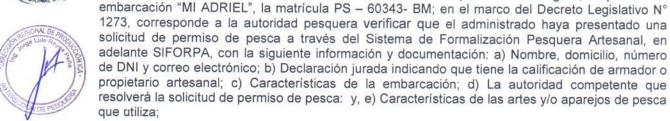
CONSIDERANDO:

1.- Mediante la solicitud de visto, YESENIA DEL ROCIO CHACALTANA ARNAO (en adelante el administrado), identificado con DNI Nº 22299191, solicitó ante la Capitanía de Puerto del Puerto de Pisco, la obtención del certificado de matrícula de su embarcación pesquera artesanal denominada "MI ADRIEL", a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca solicita permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo; en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto".



2.- Asimismo, se verifica que el administrado ha presentado una declaración jurada indicando que además de su persona, también es propietario de la mencionada embarcación, el señor VICTOR HUMBERTO SANCHEZ SALGUERO, identificado con DNI Nº 22287738 a quien lo representa para efectos de la tramitación del permiso de pesca en el marco del citado decreto legislativo;

Ahora bien, considerando que la autoridad marítima ha procedido a asignar, respecto a la





- 4.- Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo legal de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE que establece que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;
- 5.- De la revisión de la solicitud de vistos y de la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y del Informe N° 225 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ, se advierte que si bien es cierto ha operado el silencio administrativo positivo, el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca solicitado; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los administrados YESENIA DEL ROCIO CHACALTANA ARNAO, identificado (a) con DNI N° 22299191, y VICTOR HUMBERTO SANCHEZ SALGUERO, identificado con DNI N° 22287738, por aplicación del silencio administrativo positivo, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI ADRIEL" de matrícula PS – 60343 - BM; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Arqueo bruto

: 6.16

- Eslora

: 9.14 m.

- Manga

: 3.67 m.

- Puntal

: 1.46 m.

- Artes y aparejos

: Los adecuados que no

contravienen la normativa

vigente.

Alcance del Permiso de Pesca Otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción para su registro correspondiente.

REGISTRESE COMUNIQUESE

Lic. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ Director Regional de la Producción de Ica